



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

Salta, 17 de mayo de 2022.-

Y VISTA: Esta causa **FSA 11423/2019/CA1** caratulada: “**Averiguación infracción a la ley 23.737 Solicita procunar (Granier) sobre infracción ley 23.737**” proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Salta, y

RESULTANDO:

1) Que llegan las actuaciones de referencia a conocimiento del suscripto en virtud de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal N° 1 de Salta, provincia de Salta y el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe.

2) Que para una mayor claridad expositiva, es menester precisar que la presente investigación resulta una derivación de la causa FSA 1389/2014, la que tuvo por objeto dilucidar una organización narcocriminal dedicada a ingresar estupefacientes a nuestro país desde el Estado Plurinacional de Bolivia mediante vuelos aéreos que aterrizaban o “bombardeaban” droga en las zonas rurales del departamento de Anta de la provincia de Salta y/o en el norte de la provincia de Santiago del Estero, donde se coordinaba la recepción de estupefacientes en determinadas fincas, a fin de transportarla luego a la provincia de Buenos Aires.

De aquélla primigenia pesquisa, se desprendieron las causas: **1) N° 25016/2017** en la que se puso al descubierto el tráfico de 1166 kgs. de cocaína y se detuvo al organizador de la maniobra, Valdemar Loza y **2) N° 3778/2019** donde se investigó el transporte



de 389 kgs. de cocaína, hecho sucedido el 24/9/2020 donde fue detenida y procesada Adelaida Castillo.

3) Al respecto, corresponde recordar que mediante dictamen de fecha 16 de mayo de 2019, el Dr. Eduardo Villalba (Fiscal a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad Regional NOA) solicitó la formación de causa por separado para investigar a los “hermanos Granier”, a raíz de lo informado por la División Precursores Químicos y Drogas Emergentes en el marco del expte. FSA 1389/2014 en relación a las novedades surgidas en la investigación “línea de Rosario” de las que se desprendía que Jean Carlos Alexis Granier Molina y Jorge Adalid Granier Ruiz tenían una vinculación directa con Valdemar Loza los días previos a que éste último fuera detenido el 17/12/17 por transportar 861,71 kg de cocaína y haber almacenado 305,159 en su domicilio; criterio que fue seguido por el *a quo* al formar las presentes actuaciones (expte. N° 11423/2019).

Seguidamente desde el Ministerio Público Fiscal, solicitaron al magistrado la designación de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional de Aduana Salta a fin de que realice un amplio informe patrimonial y relevamiento de datos de bases públicas, sobre los antecedentes que pudieran registrar los nombrados.

3.1) Una vez recepcionada esa información, el Fiscal a cargo solicitó el 14 de agosto de 2019 que se le delegue la instrucción en los términos del 196 del CPPN, a fin de dar





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

intervención a la PROCUNAR para su tramitación, lo que fue proveído favorablemente el 16 de agosto de 2019.

En razón de lo decidido, la Procuraduría de Narcocriminalidad, encomendó al Jefe de la Unidad Operaciones Antidrogas de Gendarmería Nacional diversas medidas de investigación (seguimientos, filmaciones encubiertas, individualización de las personas y sus domicilios, entre otras), tendientes a corroborar los datos surgidos del informe de la División Narcotráfico de la DGA.

3.2) Que a partir de la información recabada por la Unidad de Operaciones Antidrogas de GN, el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó el 15 de octubre de 2019, la intervención telefónica de diversas líneas telefónicas correspondientes a Juan Carlos Suárez Roca; Carlos Amil Abularach;, María Lorena Granier Ruiz, Atilio del Rosario Quintana Roza, Javier Roldán Suárez Reyes, Jorge Adalid Granier Ruiz y René Gómez, como así también que se requiera a las empresas prestatarias el registro de llamadas, titularidad de las líneas, ubicación geográfica de celdas, antenas y domicilios de facturación de los abonados intervenidos y/o todo dato de interés que obren los registros de los abonados.

El 18 de octubre de 2019 el magistrado de grado hizo lugar al pedido Fiscal y puso en conocimiento del Juez a cargo del Juzgado Federal en turno de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de las medidas dispuestas, en atención a que los usuarios



a intervenirse poseen su domicilio en esa jurisdicción, en los términos de los arts. 32 de la ley 23.737 y 18 de la 27.319.

3.3) Seguidamente mediante dictámenes de fecha 12/11/2019 y 20/12/2019 el Ministerio Publico Fiscal solicitó que se requiera a las empresas prestatarias de telefonía celular, el IMEI y registro de llamadas entrantes y salientes con ubicación geográfica de celda de diversos abonados telefónicos, lo que fue concedido por el magistrado de grado y solicitó nuevamente la interceptación telefónica de voces y datos de los abonados pertenecientes a Nela Espinoza, Jorge Granier, Jean Carlos Alexis y Rene González.

En relación a Nela Mancilla Espinoza, señaló que se pudo advertir del análisis efectuado por la fuerza, que compartió abonados a su nombre en forma conjunta con dos IMEI que fueron utilizados por Jorge Adalid Granier Ruiz, infiriéndose a partir de tal circunstancia que podría ser un teléfono operativo que utiliza la organización para ejecutar sus maniobras ilícitas.

Idéntica situación evidenció respecto de los abonados cuya titularidad se encuentran a nombre de René González, registrándose numerosas comunicaciones a diversos países como Perú, Bolivia e Inglaterra, como así también a la ciudad de Rosario, donde –según lo manifestado por el Fiscal en su dictamen- se encontraría radicada la organización de los Granier y, algunas comunicaciones a la provincia de Buenos Aires y Salta.

En base a ello, y remitiéndose a lo expuesto en anteriores dictámenes en relación a los hermanos Granier, el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

Ministerio Público Fiscal entendió que eran necesarias las medidas para avanzar en la investigación.

El 27 de febrero de 2020 el magistrado de grado hizo lugar al pedido Fiscal y puso en conocimiento del Juez a cargo del Juzgado Federal en turno de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe de las medidas dispuestas, en atención a que los usuarios a intervenir poseen su domicilio en esa jurisdicción, en los términos de los arts. 32 de la ley 23.737 y 18 de la 27.319.

4) Que el 16 de diciembre de 2020 los fiscales Eduardo J. Villalba (de la PROCUNAR Regional NOA) y Diego A. Iglesias (a cargo de la PROCUNAR) efectuaron una presentación con el objeto de **formalizar la investigación preliminar e impulsar la acción penal** en los términos de los arts. 180, 188 y ccdtes. del CPPN.

A tal fin sostuvieron que se investiga la existencia de una presunta organización criminal de alcance transnacional que estaría conformada por los ciudadanos de nacionalidad boliviana **Jorge Adalid Granier Ruíz, Jesús Martín Granier Ruiz, Jean Carlo Alexis Granier Molina, Juan Carlos Suárez Roca y Nela Mancilla Espinoza**, y aparentemente vinculada con actividades de tráfico de estupefacientes desde el exterior hacia la Argentina, para lo cual resultaría posible el empleo de avionetas provenientes desde países limítrofes.

Asimismo, refirieron que se busca establecer si los nombrados estarían desplegando en nuestro país maniobras de lavado de activos, para lo cual se valdrían de la colaboración de



Héctor Fernando Bustos, Ulises Fernando Carcani Papadacos y Carolina Inés Yunior, entre otros posibles actores y el uso de diversas personas jurídicas, entre ellas, la empresa “AGRO SAN JORGE S.A.”, de la que formarían parte los “Granier”.

Expusieron que se obtuvieron datos de que Jean Carlo Alexis Granier Molina sería piloto civil, razón por la cual no descartan que las actividades en infracción a la ley de drogas podrían ser llevadas a cabo a través del tráfico aéreo irregular; también se observó que muchos de los tránsitos migratorios de Jorge Adalid Granier Ruíz fueron en compañía o con vehículos de personas que registran antecedentes por infracción a la ley de drogas y algunos de ellos estarían directamente vinculados con el clan rosarino “LOS MONOS.”

Asimismo, se indicó que los investigados son oriundos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) y adoptaron la nacionalidad argentina pero no cuentan con residencia estable o permanente en nuestro país, sino que alternan períodos entre la Argentina y Bolivia, registrando domicilio tanto en la CABA como en la localidad de Rosario, de la provincia de Santa Fe.

Señalaron que se detectó que los integrantes del grupo “Granier” resultan titulares en nuestro país de numerosos vehículos de alta gama y figuran relacionados con distintos domicilios en la ciudad de Rosario y alrededores, según la radicación de los vehículos inscriptos a su nombre y los domicilios alternativos que han consignado y se encuentran registrados en diversas bases de datos.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

Por otra parte, explicaron que el 4 de julio del año 2017 se constituyó la compañía “AGRO SAN JORGE S.A.” cuyos accionistas son Jorge Adalid Granier Ruiz, Jean Carlo Alexis Granier Molina y Jesús Martín Granier Ruiz e integran el Directorio Jean Carlo Alexis Granier Molina (Presidente) y Nela Mancilla Espinoza (director suplente), fijándose inicialmente la sede social en el edificio de la calle Amenábar n° 646, piso 7, departamento “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y luego modificándose por el de la calle Bartolomé Mitre n° 1444, piso 5, oficina 503 de la misma ciudad. Sin embargo, se determinó que la empresa no funciona en el lugar y que la presunta dueña sería Carolina Inés Yunior, Mujer de Ulises Fernando Carcani Papadacos, vinculado a Jorge Adalid Granier Ruíz por transferencias de vehículos.

Se indicó que los “Granier” no registran condenas en el país, aunque se estableció que fueron y son objeto de investigaciones por maniobras en infracción a la ley 23.737 en las jurisdicciones de Campana, provincia de Buenos Aires; Rosario, provincia de Santa Fe y en esta provincia de Salta.

Sumado a ello, refirieron que la oficina de Administración para el Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), dependiente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, informó que Jorge Adalid Granier Ruíz estuvo involucrado en 2006 en el envío de 925 gramos de cocaína líquida desde Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) hacia Madrid (España) y durante el año 2013 fue identificado como el proveedor de cocaína



de Esteban Lindor Alvarado, quien resultó ser el responsable de una organización de tráfico de drogas en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Los datos con los que cuenta la DEA indicarían que Granier manejaba ese año un laboratorio de cocaína en Bolivia junto a un primo, conocido con el alias de “*Pochoclo*”.

En relación al Caso Coirón n° 49152/2019, caratulado: “Desprendimiento de FRO 30279/2019”, del registro de la Fiscalía Federal de Primera Instancia n° 3 de Rosario, a cargo de la doctora Adriana Saccone, sostuvieron que allí se investiga a Iván Maximiliano Giménez, quien se proveería de estupefacientes en el domicilio ubicado en la calle Avenida Rosario n° 1539, de la localidad de Ibarlucea, provincia de Santa Fe (ubicada a tan solo 12 kilómetros de la ciudad de Rosario). Las tareas de campo e investigación practicadas en ese domicilio permitieron determinar que allí residen integrantes de la familia “Ercolini” y Fabián Gustavo Pelozo y se observó la presencia de un vehículo Volkswagen Vento con dominio MVP-591 registrado a nombre de Juan Carlos Suárez Roca, con cédula de autorización para conducir en favor de Jean Carlo Alexis Granier Molina. Con esa evidencia, al analizar los movimientos migratorios de Fabián Pelozo se detectaron tránsitos migratorios junto a Jean Carlo Alexis Granier Molina, a bordo del vehículo BMW 505-I, con dominio FNQ-765.

Asimismo, se determinó que en varias ocasiones Pelozo conducía un vehículo Toyota Hilux, dominio OBD-495, cuyo titular es Ignacio Quintana con quien Pelozo registra





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

movimientos migratorios y, además, es quien se reunió con Adelaida Castillo el día de su detención.

En relación al Caso Coirón n° 23815/2019, caratulado: “*NC - GRANIER MOLINA, JEAN CARLOS ALEXIS Y GRANIER RUIZ, JORGE ADALID S/ INFRACCIÓN LEY 23.737*” del registro de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Campana, mencionaron que la pesquisa se inició el 12 de junio del año 2019 por una denuncia anónima, donde se indicó que Jean Carlo Alexis Granier Molina y Jorge Adalid Granier Ruíz traficaban estupefacientes desde Bolivia, pasando por Rosario, los cuales eran comercializados en la zona norte del conurbano bonaerense, precisamente en los partidos de Escobar y Pilar. Además, que ambos vivían en un departamento ubicado en la calle Bartolomé Mitre n° 1444 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se desplazaban en un vehículo marca BWM, dominio EHL-101. Las tareas de investigación estuvieron a cargo de la Unidad Especial de Lucha Contra el Narcotráfico y Crimen Organizado del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al no obtener resultados de interés, el 7 de octubre del año en curso se dispuso su archivo.

Por otro lado, los Fiscales destacaron que a partir de los antecedentes recabados y por la magnitud de los hechos investigados, las tareas de investigación se extendieron respecto de Ulises Fernando Carcani Papadacos, Carolina Inés Yunion, Guillermo Aldo Sáenz y Fernando Héctor Bustos, entre otros, a fin de establecer no sólo el tipo de vinculación que tendrían con los



integrantes del grupo “Granier” sino también determinar si tienen intervención en las maniobras que se investigan.

Por otro lado, pusieron de resalto las coincidencias existentes entre los domicilios fiscales registrados en distintas empresas que integrarían los investigados (“GRUPO AGROENERGÍA S.A.”; “BUENOS AIRES BUILDING S.A.”; “PROYECTO RRS S.A.”; “KROY FOSTER S.A.”; “SÍNTESIS QUÍMICA S.A.” y “CAMPOS 25 DE MAYO S.A.”).

Por último, sostuvieron que ante la existencia de investigaciones previas que involucran principalmente a Jorge Adalid Granier Ruiz y Jean Carlo Alexis Granier Molina por presuntas maniobras en infracción a la ley 23.737, resultaba prudente que la investigación preliminar efectuada por esa Unidad Fiscal se acumule a la presente causa FSA 11423/2019, conforme lo imponen los artículos 41, 42 y 43 del ordenamiento ritual ante la existencia de una conexidad tanto objetiva como subjetiva.

Ello, puesto que los antecedentes descriptos respecto de cada una de las investigaciones en trámite hacen evidentes las vinculaciones entre ambas y resultan ser una pequeña porción de la información obtenida sobre la agrupación criminal señalada, que permiten afirmar la conexión existente entre las actuaciones.

Refirieron que el éxito en las investigaciones de este tipo de organizaciones criminales complejas requiere fundamentalmente de una planificación eficaz de la pesquisa, de un análisis profesional y exhaustivo de la información recabada a lo





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

largo de la misma y, a la vez, el diseño de estrategias de litigio inteligentes para mantener vigente la acción penal pública.

Finalmente, afirmaron que los hechos descriptos precedentemente quedarían comprendidos, de manera preliminar, en el art. 5, inc. “c” de la ley 23.737, los artículos 864, inc. “a”, 865, inc. “e” y 866 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y el artículo 303 del Código Penal de la Nación.

5) Que mediante resoluciones de fechas 6/1/2021; 5/2/2021; 10/03/2021; 29/3/2021; 31/03/2021; 13/04/2021; 20/05/2021; 30/6/2021; 5/08/2021; 8/9/2021; 7/10/2021; 9/11/2021; 9/02/2022 y 11/02/2022 se autorizaron diversas diligencias probatorias solicitadas por los representantes de la PROCUNAR, entre las que se destacan interceptaciones telefónicas y sus sucesivas prórrogas; obtención de listados de llamadas entrantes y salientes con geolocalización de antenas y celdas de distintos abonados que pertenecerían a los investigados y el levantamiento de los secretos fiscal, bancario y bursátil; extendiéndose la investigación a otros presuntos implicados, entre los que se destacan Ignacio Quintana y Fabián Pelozo, entre otros.

6) Que 9 de febrero de 2022 el Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal N° 3 de Rosario, junto al Fiscal General Coordinador de Distrito Salta y el Fiscal Federal a cargo de la PROCUNAR solicitaron al Procurador General de la Nación la conformación de un equipo de fiscales para actuar en los exptes. FSA 11423/2019 del registro del Juzgado Federal N° 1 de Salta y FRO 290/2021 de trámite ante la Fiscalía Federal N° 3 de Rosario,



provincia de Salta fe, fundando su pedido en que en ambas causas se refleja la actividad realizada por una misma organización criminal vinculada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes por lo que resulta necesario un abordaje conjunto por parte de ese Ministerio Público Fiscal para asegurar una más eficiente investigación y aunar esfuerzos entre los distintos actores involucrados.

Asimismo, informaron que el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe interviene en otras actuaciones que también se relacionan con el accionar de la organización, por lo que se articulará un equipo de trabajo con ese organismo, en virtud del Convenio Marco de Cooperación suscripto.

Ello, dio lugar a la resolución MP N° 14/22 del 10 de febrero de 2022 donde se conformó un equipo de fiscales a tales fines. En ese marco, se creó un legajo de Coordinación, de carácter reservado, y se solicitó que se registre en el sistema lex 100.

7) Que el 18 de febrero del corriente año, el Fiscal General a cargo de la PROCUNAR Regional NOA junto al equipo de fiscales **solicitaron la detención de Jorge Adalid Granier Ruiz, Fabián Gustavo Pelozo e Ignacio Quintana** a los fines de recibírseles declaración indagatoria.

En tal sentido, señalaron que Jorge Adalid Granier Ruiz encabeza una organización dedicada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, especialmente a su transporte y distribución desde Bolivia y Paraguay hacia la Argentina, la que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

estaría integrada por Fabián Gustavo Pelozo e Ignacio Quintana, entre otras personas

Sostuvieron que por ese servicio de “taxi” cobrarían una comisión en dólares (aprox. unos 300.000) y que Granier es quien coordinaría la logística para el acopio, entrega y cobro del servicio, mientras que Gustavo Pelozo se ocuparía de brindar el lugar donde la droga es retirada siendo, además, quien le imparte directivas a Quintana.

Es decir, que Granier Ruiz se valdría de la intervención de Pelozo (y este a su vez de Quintana) para organizar el apoyo logístico con vehículos, predio para el aterrizaje como el acopio y el conocimiento de área geográfica (caminos secundarios, campos de poco uso) para asegurar la recepción de la droga, para posteriormente ser entregada a los respectivos compradores o dueños (como Castillo o vendedores locales de Rosario).

Refirieron que, de las pruebas recabadas, a las que hicieron mención de manera pormenorizada, se pudo establecer que los nombrados se encargaron de la provisión y logística de droga para Adelaida Castillo y que intervinieron directamente –de manera organizada junto a esas personas- en la entrega y transporte de los 389 kg de cocaína secuestrados el 24/9/2020.

Por otro lado, señalaron que las conversaciones interceptadas reflejan que la droga (“las chicas”) era transportada en avionetas, al menos desde la República del Paraguay y que su origen serían peruano. También se detectó que Granier Ruiz recibía importantes montos de divisas extranjeras (dólares



estadounidenses) y que uno de los centros de acopio estaba ubicado en Rosario (“Rosa”; “tía Rosa” y “Rosalía”).

Asimismo, alegaron que en la última etapa de la investigación se comprobó, a raíz de los producidos de las escuchas telefónicas e impactos de antenas, que Pelozo y Quintana frecuentan dos predios rurales ubicados en Álvarez, provincia de Santa Fe y Monte Maíz, provincia de Córdoba, resaltando que los portones de acceso son idénticos. Además de las tareas de campo y vigilancia realizadas en el último surge que allí existe una pista clandestina de aterrizaje y se observó un remolque de los utilizados para almacenar combustible ubicado cerca de esa pista.

En base a ello, concluyeron que Pelozo sería el enclave local de la organización, siendo un personaje de especial relevancia en la distribución de drogas y que el epicentro de esa actividad es la localidad de Ibarlucea, en un inmueble perteneciente a la familia Ercoli, todo lo cual surge del análisis de las causas de la jurisdicción de Rosario.

En relación a Ignacio Quintana, explicaron que habría sido quien guio y acompañó a Adelaida Castillo por caminos secundarios hasta una finca ubicada en Ibarlucea, provincia de Santa Fe, donde luego aquélla recibió el estupefaciente por lo que sería quien asiste a Pelozo en las maniobras ilícitas desarrolladas.

En otro orden de cosas, expusieron que paralelamente Granier Ruiz se valdría de un segundo grupo de personas (Ulises Fernando Carcani Papadacos y Guillermo Daniel Vega) quienes estarían abocados al lavado de activos provenientes de la actividad





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

principal de la organización a través de una “cueva financiera” que funciona en la CABA; aspecto sobre el cual consideran necesario avanzar la pesquisa.

7.1) En función de lo expuesto, refirieron que corresponde efectuar las siguientes imputaciones (213 y 294 del CPPN):

“Haber integrado una organización dedicada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, especialmente al transporte de grandes cantidades de clorhidrato de cocaína y marihuana desde Paraguay Bolivia por vía aérea hacia las provincias de Santa Fe y Córdoba, para su posterior transporte por vía terrestre y distribución hacia otros grupos criminales, especialmente en la localidad de Ibarlucea”; “grupo criminal que funcionó desde el año 2018 y hasta el mes de febrero de 2022 con actividad en el extranjero y en las Provincias de Salta, Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires”.

A su vez, sostuvieron que este grupo criminal concretó su actividad ilícita a través del transporte de estupefacientes realizado el día 24 de septiembre de 2020 sobre la ruta nacional nº 9 a la altura del km 198, paraje paraíso, Provincia de Buenos Aires, consistente en 13 bultos envueltos en bolsa tipo arpillera conteniendo cada uno de ellos en su interior la cantidad de 367 paquetes con una cantidad total de 389,320 kg. de cocaína.

En ese marco, encuadraron la conducta de Jorge Adalid Granier Ruiz, Fabián Gustavo Pelozo e Ignacio Quintana en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de



transporte agravado por la participación de 3 o más personas, conforme lo previsto y penado por el art. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737. A su vez, en el caso de Granier Ruiz y Pelozo, sostuvieron que deben responder en calidad de organizadores de esta maniobra, conforme las previsiones del art. 7 de la ley 23.737.

Seguidamente solicitaron la detención de los causantes y el registro domiciliario de diversos inmuebles ubicados en las localidades de Ibarlucea, Funes, Álvarez y Correa de la Provincia de Santa Fe; en las localidades de Monte Maíz, Punilla y Capital, de la provincia de Córdoba; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires.

8) Que, ante la presentación efectuada por el Equipo de Fiscales, el *a quo* se pronunció, entre otras cosas, por su incompetencia territorial.

Para así decidir, el magistrado de grado sostuvo que se puede apreciar la existencia de dos líneas investigativas distintas. Por un lado, aquélla que culminó con la detención de Adelaida Castillo y sus consortes de causa en el expte FSA 3778/2019, y por el otro, la referente al “Clan Granier” que motivó el inicio del presente.

Refirió que, a fines del año 2020 la investigación adquirió una dinámica diferente, al haberse analizado el teléfono secuestrado a Adelaida Castillo en la causa 3778/2019 (diciembre 2020), de donde surgió la información relativa a los “Granier”.

Reconoció que la investigación apuntaba a la existencia de una organización narcocriminal que operaba fuera de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

la provincia de Salta (incluso, los dos hechos en los que ésta se basa –Loza y Adelaida Castillo- ocurrieron en la Provincia de Bs as.) pero explicó que avanzó en la pesquisa haciendo lugar a medidas propuestas por el Ministerio Público Fiscal, siguiendo la doctrina del Máximo Tribunal en tanto indica que previo a analizar una hipótesis de incompetencia se deben profundizar todos los extremos a los fines de evitar declaraciones prematuras.

Una vez avanzada la pesquisa, consideró que no hay elementos que permitan corroborar lo afirmado por el Ministerio Público Fiscal “en cuanto a que se investiga a una ‘organización criminal de alcance transnacional dedicada al tráfico ilícito de sustancias estupefacientes desde Bolivia y Paraguay hacia la Argentina, con actividad principal en la provincia de Salta...’, porque esa actividad principal no sucede en esa provincia sino en la provincia de Santa Fe, puntualmente en la localidad de Rosario, Ibarlucea y sus alrededores”.

A modo ejemplificativo, hizo mención a que las líneas de los teléfonos intervenidos poseen características de las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires y de la CABA; lo mismo que ocurre con los domicilios que la Fiscalía solicita allanar y donde se efectuaron las tareas de campo, existiendo además, expedientes en aquellas jurisdicciones donde se investiga a la organización liderada por Granier, incluso con anterioridad a la de marras.

Enfatizó que no existen elementos objetivos que justifiquen la competencia territorial de este Juzgado Federal N° 1



de Salta para continuar investigando, sino que, por el contrario, los elementos mencionados indican que la investigación en torno a la organización integrada por Granier y otros, por actividades en aparente infracción a la ley 23.737, deben llevarse a cabo en la jurisdicción en donde esa asociación desplegaría la mayor parte de su actividad, esto es la ciudad de Rosario y sus alrededores.

Como refuerzo de su tesis, sostuvo que, de proceder de forma contraria, la tramitación de la causa demandaría el diligenciamiento de reiterados exhortos que no harían más que dilatar la investigación y por ende dificultar su éxito.

A lo expuesto agregó, que el efectivo ejercicio de la garantía de defensa en juicio se vería seriamente afectada al tramitarse estos autos a una considerable distancia del domicilio de las partes, dificultando el control de las actuaciones y el ofrecimiento de pruebas de descargo, en desmedro de la inmediación que debe propenderse en todo proceso penal.

Por lo tanto, concluyó que la denominada “línea investigativa Rosario” debe continuar en la justicia federal de Rosario, por ser el lugar cuya jurisdicción ostenta mayores puntos de contacto con el “Clan Granier”, lo que no implica abdicar la competencia en torno al transporte efectuado por Adelaida Castillo y la presunta participación de otros implicados tales como Granier, Pelozo y Quintana, cuya instrucción debe permanecer en el juzgado a su cargo (expte 3778/19).

Finalmente expuso que al considerar autónomos los delitos previstos en los arts. 5 y 7, la competencia de ese Tribunal





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

para investigar la participación de los encausados en el mencionado transporte surge expedita, mientras que la dilucidación del entramado y de los delitos cometidos por la organización liderada por Granier, en el sentido concreto del art. 7 “organizar o financiar cualquiera de las actividades a que se refieren los arts. 5 y 6”, constituye un cauce de investigación independiente, que como se dijo, debe continuar en su respectiva jurisdicción territorial.

En razón de ello, resolvió: “I. DECLARAR la incompetencia territorial de ese juzgado para continuar con la investigación sustanciada en esta causa, y remitirla al Juzgado Federal que por turno corresponda de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (art. 37 y ccdtes del CPPN)”; II.- ORDENAR la detención e incomunicación de Ignacio Quintana, DNI N° 31961996, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en autos (arts. 205, 283 y 294 del Código Procesal Penal de la Nación), en la audiencia a fijarse en forma inmediata una vez sea habido; III.- ORDENAR la detención y captura internacional con fines de extradición de Jorge Adalid Granier Ruiz, CIBOL N° 5.347.936 y DNI N° 95.205.314, librándose el correspondiente exhorto internacional; IV.- ORDENAR la extracción de las partes y prueba pertinentes e incorporarlas al legajo correspondiente del expte. 3778/2019, en donde se continuará sustanciando las medidas dispuestas en los ap. II y III; V.- DISPONER la clausura preventiva de la Finca sita en la calle 25 de Mayo, sin altura catastral (mirando de frente, a la izquierda



de la altura n° 214, coordenadas geográficas: S32°51'38.8" W60°48'49.4"), de Ibarlucea, provincia de Santa Fe".

9) Que los Fiscales intervinientes (PROCUNAR Regional NOA y ROSARIO), interpusieron recurso de reposición en contra de lo decidido por el magistrado, al entender que únicamente debe declararse la incompetencia respecto de la actividad de la organización relacionada con el imputado Pelozzo para su remisión al Juzgado Federal N° 3 de Rosario y su acumulación al expte. N° 290/2021.

10) Que el Juzgado Federal N° 1 de Salta, mediante resolución de fecha 9/03/22, rechazó el recurso de revocatoria y mantuvo su criterio en cuanto a su incompetencia bajo idénticos argumentos a los desarrollados al declararse incompetente.

Sin perjuicio de ello, hizo lugar parcialmente al pedido fiscal, únicamente en relación a su remisión al Juzgado Federal N° 3 de Rosario, secretaria B, en el marco del expte. N° 290/2021.

11) Que recibida las actuaciones ante el Juzgado Federal N° 3, Secretaria B, de Rosario, Provincia de Santa fe, su titular rechazó la atribución de competencia al entender que esta causa constituye la prueba de la existencia de una organización que se encuentra directamente relacionada con las imputaciones que se han formulado en las causas FSA N° 3778/2019 y que tramita ante el Juzgado Federal de Salta.

Entendió que el presente proceso se vincula de manera subjetiva y objetiva con el mencionado expediente donde se investiga una organización narcocriminal encabezada por Granier,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

cuya actividad se concretó a través del transporte de drogas verificado el 24/09/2020. Agregó que este último es el único hecho que no se encuentra juzgado en otro proceso y comprende la investigación de un grupo dedicado al lavado de activos que por el momento no opera en esa provincia y se encuentra directamente relacionado con las ganancias ilícitas obtenidas por Jorge Adalid Granier Ruíz y que precisamente provienen de la maniobra de transporte de estupefacientes verificada el 24/09/2020.

Añadió que no se encuentra acreditado que esas personas tengan vínculo directo con los imputados en el expte. FRO 290/2021 donde se ha efectuado un avance en la investigación, la que está relacionada con otra parte de la organización y no surge que lo allí investigado tenga vinculación alguna por el momento.

Por lo expuesto, entendió que no resulta competente y devolvió las actuaciones a su par de la provincia de Salta, invitando a su titular a que, en caso de no compartir el criterio sustentado, eleve las actuaciones a la Cámara correspondiente, a fin de que dirima el conflicto de competencia.

12) Que devueltas las actuaciones ante el Juzgado N° 1 de Salta, mediante resolución de fecha 19/4/22 el *a quo* ratificó su declaración de incompetencia en los términos expuestos en el decisorio de fecha 2/3/22 y declaró trabado el conflicto negativo entre el juzgado a su cargo y el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, provincia de Salta Fe, y elevó las actuaciones ante esta Alzada.



A los argumentos sostenidos en su anterior intervención, agregó que algunos de los domicilios que la Fiscalía solicitaba su allanamiento en estas actuaciones (ubicados en Ibarlucea, provincia de Santa Fe y en la localidad de Monte Maíz de la Provincia de Córdoba), fueron objeto de esa medida –también a solicitud de PROCUNAR- en el marco del expte. FRO 290/2021 que tramita ante el Juzgado Federal N° 3 de Rosario; donde justamente consideró que debía remitirse la presente porque allí recaía la competencia.

Indicó que también en esas actuaciones, en momentos en que se allanaba el country “Las Lomas de Carolina” se produjo la detención de Fabián Gustavo Pelozo por orden de aquel magistrado.

Asimismo señaló que otros de los domicilios sobre los cuales PROCUNAR solicitó el allanamiento (ubicados en las localidades de Funes y Álvarez de la Provincia de Santa Fe) fueron allanados por el magistrado local de esa jurisdicción (Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos de la ciudad de Rosario en exptes. CUIJ 21-0877632-7 y 21-08775992-1), quien a su vez también ordenó la detención de Ignacio Quintana por tenencia ilegal de arma de guerra.

De allí concluyó, que el principal foco de operaciones de la organización, en cuanto a comercialización de estupefacientes se refiere, se encuentra en la provincia de Santa Fe, y será allí a dónde podrán hallarse a las personas responsables por las distintas maniobras que se habrían realizado, y a su vez se encuentran los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

elementos de prueba, lo que redundará en un adecuado ejercicio de la defensa de aquellos.

Por otro lado, en cuanto a la existencia de la organización (art. 7 ley 23.737), sus miembros y la posible comisión de otros delitos de narcotráfico que ésta haya llevado a cabo (arts. 5 y 6 ley 23.737), sostuvo que no se verificó la existencia de puntos de contacto en la jurisdicción territorial de ese tribunal, sino que, por el contrario, la organización actuaría en Rosario y zona de influencia y poseería rasgos de criminalidad autónomos que podría enmarcar en el tipo penal del art. 7 de la ley de drogas, sin que sea necesario –a su vez– que se realice alguna de las conductas de los arts. 5° y 6°.

Expuso, que contrariamente a lo que sostiene el magistrado rosarino, de la gran cantidad de elementos de prueba colectados, en ésta y en todas las causas conexas que menciona la Fiscalía, se desprende que todos los integrantes a que se hacen mención (Granier Ruiz, Granier Molina, Suárez Roca, Espinoza, Quintana, Ercoli Navarro, Pelozo, Campos, Bejarano, Rolón, etc.) despliegan su accionar en la ciudad de Rosario y alrededores.

Ello, más allá de que algunos de sus miembros hayan participado de un transporte que haya sido investigando en esta jurisdicción. Pues, dicha circunstancia de ningún modo implica que deba sustraerse del juez natural competente del lugar en dónde principalmente la organización delictiva despliega su accionar.

Finalmente, en relación al grupo que lavaría activos, destacó que tampoco opera en esta provincia de Salta y las



personas que lo conformaría sí tienen relación con Pelozo y Quintana, señalando a modo de ejemplo, el escrito de PROCUNAR donde hace referencia a que en domicilio de Av. Rosario 1539 de Ibarlucea (donde vivía Pelozo junto a Ercoli Navarro) se vio el automóvil de Suárez Roca, a quien la misma Fiscalía (pto. “e” de su escrito) lo vincula con Carcani Papadacos (tienen el mismo domicilio registrado) que sería la persona que lava dinero para Granier Ruiz. Agregó que también el vehículo Volkswagen Vento dominio MVP- 951, que fue visto en la finca de Av. Rosario, tiene como autorizado a conducir a Jean Carlo Alexis Granier Molina, hijo de Granier Ruiz.

13) Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal de la cuestión de competencia suscitada, se remitió al dictamen de fecha 28/3/22 firmado por el equipo de fiscales conformados por resolución MP N° 14/22.

En dicha presentación, los fiscales Adriana T Saccone, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario; Javier M Arzubi Calvo, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N°1 de Rosario y Diego Iglesias, Fiscal Federal a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) de la PGN, hicieron mención a los antecedentes de la causa, alegando que mediante dictamen de fecha 18 de febrero del corriente efectuaron imputación en contra de Jorge Adalid Granier Ruiz, Fabián Gustavo Pelozo e Ignacio Quintana “*por haber integrado una organización dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes, especialmente al transporte de grandes cantidades*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

de clorhidrato de cocaína y marihuana desde Paraguay y Bolivia por vía aérea hacia las provincias de Santa Fe y Córdoba, para su posterior transporte por vía terrestre y distribución hacia otros grupos criminales, especialmente en la localidad de Ibarlucea”.

Indicaron que la prueba reunida les permitió sostener que el grupo criminal concretó su actividad ilícita a través de los siguientes hechos: **1)** hecho del 24/09/2020 en el marco del cual resultó aprehendida Adelaida Castillo mientras transportaba 389,320 kilogramos de sustancia conformada a base de cocaína (FSA 3778/2019); **2)** la distribución de estupefacientes a grupos criminales de la ciudad de Rosario verificada en el caso FRO 290/2021, que se le imputó a Fabián Gustavo Pelozo.

Alegaron que para entender el real alcance de esta organización se unió la prueba reunida en ambos procesos, en tanto ellos resultan ser manifestaciones de la actividad de una misma organización narcocriminal.

Sostuvieron que en el marco de esta causa FSA 11423/2019 no se conocen nuevos hechos respecto de los cuales sea necesario determinar la competencia (a excepción de la estructura de lavados de activos), sino que se trata de prueba que permite entender el contexto en el cual ocurrieron los hechos y se encuentra directamente relacionada con las imputaciones que se han formulado en las causas FSA 3778/2019 (en la que se encuentran imputados Granier, Pelozo por organizar un transporte de droga) y FRO 290/2021 (en la que se encuentra imputado Pelozo por distribución de drogas de forma organizada).



Adujeron que debe rechazarse la competencia atribuida ante la evidente conexidad objetiva y subjetiva con la causa FSA 3778/2019 en tanto se trata de una misma imputación: la existencia de una organización narcocriminal encabezada por Granier cuya actividad se concretó a través del transporte de drogas verificado el 24/09/2020.

Finalmente aludieron a que el objeto de esta pesquisa comprende la investigación de un grupo dedicado al lavado de activos que por el momento no opera en la provincia de Santa Fe y se encuentra directamente relacionado con las ganancias ilícitas obtenidas por Jorge Adalid Granier Ruiz, no encontrándose verificado que tengan relación con Fabián Gustavo Pelozo e Ignacio Quintana; por lo que consideran que no resulta adecuado escindir su investigación y juzgamiento del delito precedente imputado a Granier Ruiz, debiendo continuar su juzgamiento en Salta.

CONSIDERANDO:

1) Que, llegado el momento de resolver, cabe recordar que si bien, como principio general, la competencia penal en razón del territorio se establece, prioritariamente, atendiendo el lugar donde se cometió o consumó el delito (CSJN Fallos 229:853; 253:432; 324:2355 y 327:2978, art. 118 de la CN y 37 del CPPN), en el caso, resulta aplicable la doctrina de nuestro Máximo Tribunal en cuanto a que “si el hecho a investigar ha tenido desarrollo en distintas jurisdicciones, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y defensa del imputado (Fallos: 326:4586; 327:5480 y 329:1921).

Ello, por cuanto nos encontramos frente a una presunta organización de carácter transnacional que –según refiere la Fiscalía- desplegaría su actividad en diversas provincias, entre ellas Salta, Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. De allí, que resulte razonable establecer un criterio para la asignación de competencia que contemple las particularidades del caso y el complejo entramado delictivo que se investiga.

Al respecto, la CSJN ha dicho que “la finalidad esencial perseguida por el art. 118 de la CN y los arts. 3º inc. 3º de la ley 48... en cuanto preceptúan que la competencia territorial se determina por el lugar de comisión del hecho, consiste en procurar la mejor actuación de la justicia, permitiendo que la investigación y el proceso se lleven a cabo cerca del lugar donde ocurrió la infracción y donde se encuentran los elementos de prueba y facilitando también la defensa del imputado. Tales propósitos pueden resultar desvirtuados si se tiene en cuenta sólo el lugar de consumación del delito, donde se produjo el resultado, cuando la acción o una etapa principal y decisiva de ésta han ocurrido a gran distancia” (Fallos: 276:447).

2) Que, sobre tales bases, y atendiendo a razones de economía procesal, derecho de defensa y a una más eficaz investigación, estimo que el ámbito más propicio para llevar adelante la continuidad de la investigación es el Juzgado Federal



Nº 3 de Rosario, Provincia de Salta Fe puesto que los presuntos integrantes de la organización delictiva investigada desplegarían la mayor parte de su accionar en la ciudad de Rosario y sus alrededores.

Repárese al respecto, que al iniciarse estos obrados la llamada investigación “línea Rosario” tenía por objeto justamente dilucidar la presunta organización delictiva vinculada a actividades de tráfico de estupefacientes que llevaría a cabo “el Clan Granier” en aquélla jurisdicción.

Tal es así, que el propio fiscal en sus sucesivos dictámenes afirmó tal circunstancia. A modo de ejemplo, cabe citar la presentación del 18/2/2020 en donde al hacer mención a un abonado telefónico sostuvo que *“posee característica de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, que es el lugar donde se encuentra afianzada la organización del Clan Granier”*.

De igual modo, en otra presentación se destacó que *“los Granier conforman una organización trasnacional establecida como “clan familiar” que opera desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia la República Argentina, principalmente en la zona del Gran Rosario, Provincia de Santa Fe y en la provincia de Córdoba, para lo cual cuentan con un entorno de confianza para la comisión de los hechos delictivos, entre los que se encuentran Ignacio Quintana, Fabián Pelozo, entre otros”* (Dictamen del 2/08/21).

Asimismo, la Fiscalía sostuvo que *“...Pelozo sería el Jefe de la organización a nivel local y se identificó que usualmente*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

se mueve entre las provincias de Santa Fe (Rosario, Ibarlucea y Álvarez) y Córdoba (Ciudad capital, Monte Maíz y Corral de Busto)” (Dictamen del 10/2/22).

Refieren que *“Pelozo aparece como una pieza clave para desentrañar el funcionamiento de la organización criminal investigada”* y que *“estaría vinculado con diversas actividades emparentadas con el tráfico ilícito de drogas, tanto con el contrabando mediante el uso de avionetas como con la provisión de drogas en la provincia de Santa Fe”* (Dictamen del 9/2/22); lo que se reitera en fecha 18/2/22 al destacar que *“Pelozo es el enclave local de la organización”*.

Finalmente, no puede soslayarse que los representantes del Ministerio Público Fiscal les imputaron a los aquí investigados *“haber integrado una organización dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes, especialmente al transporte de grandes cantidades de clorhidrato de cocaína y marihuana desde Paraguay y Bolivia por vía aérea hacia las provincias de Santa Fe y Córdoba, para su posterior transporte por vía terrestre y distribución hacia otros grupos criminales, especialmente en la localidad de Ibarlucea”*.

Señalaron que dicho *“grupo criminal funcionó desde el año 2018 y hasta el mes de febrero de 2022 con actividad en el extranjero y en las provincias de Salta, Santa Fe y Buenos Aires de la República Argentina”* (Dictamen de fecha 18/2/2022).

Además, en anteriores presentaciones postularon que *“esta organización estaría conformada por los ciudadanos de*



nacionalidad boliviana Jorge Adalid Granier Ruiz, Jesús Martín Granier Ruiz, Jean Carlos Alexis Granier Molina, Juan Carlos Suárez Rosa, Nela Mancilla Espinoza y los ciudadanos argentinos Ignacio Quintana y Fabián Gustavo Pelozo, entre otros” y que, a su vez, “existe una segunda ramificación que se dedicaría al lavado de activos provenientes de la actividad principal de la organización, integrada por Ulises Fernando Carcani Papadacos y Guillermo Daniel Veiga, quienes recibirían órdenes de los Granier” (Dictámenes del MPF de fechas 9/2/22 y 10/2/22).

3) Que refuerza la tesis esgrimida, en cuanto a que el epicentro de la organización tendría lugar Rosario y alrededores, las numerosas tareas de campo desarrolladas en aquella jurisdicción; la multiplicidad de causas conexas tramitadas tanto por la Justicia Federal de Rosario, como en la justicia provincial de Santa Fe e incluso no puede pasar desapercibido que los presuntos automóviles que habrían adquirido producto de la actividad ilícita habrían sido radicados en aquella jurisdicción al igual que los domicilios que la fiscalía solicitó allanar.

Por el contrario, de un análisis exhaustivo de las pruebas recabadas, no se advierte elemento objetivo alguno que justifique mantener la competencia en el Juzgado Federal N° 1 de Salta toda vez que la conexidad alegada tanto por el magistrado de Rosario como por el Ministerio Público Fiscal respecto de la causa 3778/2019, se verifica también respecto de la causa FRO 290/2021 que tramita ante el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, en tanto





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

ambas serían –según lo refiere la Fiscalía- manifestaciones de la actividad de una misma organización narcocriminal.

Sin perjuicio de la existencia de puntos de conexión entre ambas causas en trámite (lo que además resulta patente ante la conformación de un equipo de fiscales para actuar de manera conjunta en la investigación de todo el entramado delictivo), es posible advertir que la maniobra que se investiga en la presente excede el objeto procesal de la causa 3778/2019 (“Adelaida Castillo”) donde se dilucidó el transporte de 389 kg de cocaína el 24/9/2020, y si bien –como se dijo- es posible advertir puntos de contactos con aquella investigación e incluso con los autos 25016/2017 (“Valdemar Loza”) que también tramitaron ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta, lo cierto es que se tratan de hechos escindibles y separables que pueden ser investigados de manera autónoma, tal como lo requirió inicialmente en estos obrados el Fiscal Federal al solicitar la formación de causa por separada para investigar a los “hermanos Granier” (en fecha 16/5/19).

Sobre el punto, se ha sostenido que la conexidad subjetiva no implica la automática acumulación de las causas conexas y que su sola existencia no es suficiente para asignar competencia en todos los expedientes a un mismo tribunal, sino que debe tenerse en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia en cada caso (“Mucciolo, Jorge Norberto s/ competencia”, causa nro. CPE 248/2011/TO1/CFC3, rta. el 2/11/17).



4) Que además, entiendo que existen otras razones que ameritan ser presentadas para la decisión del caso.

En efecto, no puede soslayarse que en su mayoría los domicilios de los aquí investigados como los presuntos lugares donde se acopiaría la droga para su posterior distribución, tendría lugar en la Provincia de Santa Fe, particularmente en la localidad de Ibarlucea, y es justamente allí donde se solicitaron sendos pedidos de allanamiento, que al no ser admitidos por el Juzgado Federal N° 1 de Salta, fueron reiterados por la PROCUNAR ante el Juzgado Federal de Rosario N° 3, quien los materializó en el marco de la causa N° 290/2021, produciéndose además la detención de Fabián Gustavo Pelozo, quien sería el enclave local de la organización transnacional investigada.

En esta sintonía, *mutatis mutandi*, el Alto Tribunal también ha sostenido que “es competente la justicia de la Capital Federal, si en ella se domicilia la mayor parte de los imputados, tenía sede la organización, se efectuaron secuestros y ahí desplegó sus actividades, aun cuando otro magistrado hubiere intervenido anteriormente (Fallos: 315:2752 con remisión a Fallos: 256:166).

5) Que finalmente, en lo que respecta al delito de lavado de activos, si bien se evidencia la conformación de diversas empresas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tendría en miras el lavado de activos de este grupo criminal, lo cierto es que, a la fecha, el escaso avance de la investigación en ese sentido no permite establecer ciertamente el lugar de comisión de estas maniobras delictivas.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 11423/2019/CA1

Por lo que, existiendo un cúmulo de elementos que demuestran que una gran parte de las actividades ilícitas investigadas se cometieron en la jurisdicción de Rosario, Provincia de Santa Fe, y teniendo en consideración que el grupo que llevaría a cabo la tarea de lavado de activos tendrían alguna vinculación con Pelozo y Quintana quienes operarían en aquella jurisdicción para el “Clan Granier”, es que considero que es allí donde debe continuar la presente investigación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I.- DECLARAR COMPETENTE al Juez Federal de Rosario N° 3, Provincia de Santa Fe, para que intervenga en la presente causa.

II.- DEVUELVA al Juzgado Federal N° 1 de Salta, para su toma de razón, y posterior remisión al Juzgado Federal N° 3 de Rosario.

III.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

